

INE/JGE142/2024

ACUERDO DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBAN LOS PROYECTOS ESPECÍFICOS RELACIONADOS CON EL “PROCESO ELECTORAL EXTRAORDINARIO DE DIVERSOS CARGOS DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN 2024-2025 DE MANERA PRECAUTORIA PARA EL EJERCICIO FISCAL 2025

G L O S A R I O

CIP	Cartera Institucional de Proyectos
CTP	Comisión Temporal de Presupuesto
Consejo General	Consejo General del Instituto Nacional Electoral
Constitución	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
DEA	Dirección Ejecutiva de Administración del Instituto Nacional Electoral
Decreto	Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de reforma del Poder Judicial
INE/Instituto	Instituto Nacional Electoral
Junta	Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral
LGIPE	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales
LACIP	Lineamientos para la Administración de la Cartera Institucional de Proyectos
Manual General	Manual General para el Proceso de Programación y Presupuesto del Anteproyecto de Presupuesto

PEEPJF 2024-2025	Proceso Electoral Extraordinario de diversos cargos del Poder Judicial de la Federación 2024-2025
RIINE/Reglamento Interior	Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral

A N T E C E D E N T E S

- I. **Aprobación y modificación de la LGIPE.** Mediante decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación de fecha 23 de mayo de 2014, se expidió la LGIPE, en donde se establecen las disposiciones aplicables en materia de instituciones y procedimientos electorales, relativas a los derechos de la ciudadanía; la integración de los Poderes Ejecutivo y Legislativo, los Organismos Electorales; las reglas de los procesos electorales; el voto de las y los mexicanos residentes en el extranjero; registro de las candidaturas, las candidaturas independientes; la propaganda electoral; el financiamiento y fiscalización de recursos; la capacitación electoral; el registro federal de electores; monitoreo y distribución de los tiempos del Estado en radio y televisión; las precampañas y campañas electorales; paridad de género; el régimen sancionador electoral y disciplinario interno, respectivamente.

Ahora bien, el 14 de octubre de 2024, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, en materia de elección de personas juzgadoras del Poder Judicial de la Federación.

- II. **Reglamento Interior y sus modificaciones.** El 19 de noviembre de 2014, el Consejo General expidió, mediante acuerdo INE/CG268/2014 el RIINE, el cual ha sufrido diversas modificaciones a través de los siguientes acuerdos:

a) Acuerdo INE/CG479/2016: El 15 de junio de 2016, el Consejo aprobó la modificación de diversos artículos del Reglamento Interior, relacionados con las obligaciones de las comisiones permanentes.

- b) Acuerdo INE/CG336/2017: El 20 de julio de 2017, el Consejo aprobó la reforma al Reglamento Interior, con el objetivo de armonizarlo con la Ley General de Responsabilidades Administrativas y la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción.
- c) Acuerdo INE/CG392/2017: El 5 de septiembre de 2017, el Consejo aprobó la reforma al Reglamento Interior, a fin de que las atribuciones de los diversos órganos del Instituto fueran congruentes y eficaces conforme con la realidad y experiencia actual; facilitar el trabajo institucional, determinar y dar certeza a la esfera de competencias de los órganos y áreas del Instituto.
- d) Acuerdo INE/CG32/2019: El 23 de enero de 2019, el Consejo aprobó la reforma al Reglamento Interior, con el propósito de realizar adecuaciones a la estructura orgánica del INE para dar continuidad al ejercicio de las atribuciones en materia de planeación de las áreas que conforman esta institución derivada de la fusión-compactación de la Unidad Técnica de Planeación.
- e) Acuerdo INE/CG163/2020: El 8 de julio de 2020, el Consejo aprobó la reforma al Reglamento Interior, con el objetivo de dotar de facultades a las diversas áreas y órganos del Instituto para facilitar el cumplimiento de sus funciones derivado de reformas a leyes generales en temas 3 como: mejora regulatoria, transparencia y archivos, así como aspectos generales derivados de la reforma en materia de violencia política contra las mujeres en razón de género.
- f) Acuerdo INE/CG252/2020: El 31 de agosto de 2020, el Consejo aprobó la reforma al Reglamento Interior, con el objetivo de armonizar la normativa interna del Instituto, en específico, las atribuciones de las diferentes áreas y órganos del INE, con las disposiciones de la reforma en materia de violencia política contra las mujeres en razón de género.

III. Reglamento de Elecciones del INE y su modificación. El 7 de septiembre de 2016, en sesión extraordinaria del CG, mediante el Acuerdo INE/CG661/2016, se aprobó el Reglamento de Elecciones, posteriormente fue modificado el 23 de enero de 2019, en sesión extraordinaria del CG mediante diverso INE/CG32/2019.

IV. Aprobación del Plan Estratégico del INE 2016-2026. El 21 de diciembre de 2016, el Consejo General, mediante Acuerdo INE/CG870/2016, aprobó el Plan Estratégico del INE 2016-2026, a propuesta de la Junta, teniendo como reto definir el rumbo estratégico de la institución, ante los desafíos que implicó la reforma constitucional de 2014; mediante la reconfiguración de sus recursos, estructuras y procesos, de manera que propicien el cumplimiento eficaz de las responsabilidades que la Ley le ha conferido al órgano electoral, De esta manera, el Plan contribuye a la modernización en la gestión en el Instituto y define y la misión, la visión, los objetivos estratégicos y los valores organizacionales del Instituto. Lo anterior, en observancia de los principios rectores previstos en la Constitución, mediante los que el INE debe ejercer la función estatal de organizar elecciones.

V. Aprobación y modificaciones de los LACIP:

- a) El 17 de febrero de 2017, mediante Acuerdo INE/JGE24/2017, esta JGE aprobó los LACIP.
- b) El 29 de enero de 2018, la Junta mediante Acuerdo INE/JGE18/2018, aprobó la actualización de los LACIP.
- c) El 31 de mayo de 2019, la Junta, mediante Acuerdo INE/JGE101/2019, aprobó la actualización de los LACIP.
- d) El 2 de febrero de 2021, mediante Acuerdo INE/JGE15/2021, esta Junta aprobó las modificaciones a los LACIP y su anexo.

VI. Aprobación de la Evaluación y el Manual General y sus actualizaciones:

- a) El 19 de abril de 2017, en sesión ordinaria de la Junta, mediante Acuerdo INE/JGE60/2017 aprobó los referidos instrumentos, así como su procedimiento e Instructivo para la generación de reportes.
- b) El 31 de mayo de 2019, en sesión extraordinaria la Junta, mediante acuerdo INE/JGE97/2019 se aprobó la actualización del Manual General.

VII. Modelo de Planeación Institucional. El 29 de mayo de 2019, el Consejo General, mediante Acuerdo INE/CG270/2019 aprobó el Modelo de

Planeación Institucional, el cual tiene como objetivo regir la planeación institucional para ubicar al INE como una institución moderna, innovadora, transparente, ágil, con sentido humano y con alto compromiso social, integrando los esfuerzos de las diferentes UR hacia el logro de la misión, visión y objetivos estratégico.

- IX. Determinación de la SCJN respecto de la Controversia Constitucional 203/2020.** En sesión remota de 9 de junio de 2021, por unanimidad la SCJN declaró infundada la Controversia Constitucional promovida por el INE, pues determinó que no existe ni constitucional ni legalmente una obligación dirigida al Congreso de la Unión para que al emitir el Decreto que contiene la Convocatoria a la Consulta Popular, establezca o determine los recursos económicos con los que el INE deberá llevar a cabo la organización, difusión, desarrollo, cómputo y declaración de resultados de la Consulta Popular, por lo que el Instituto debió prever en la solicitud de presupuesto para 2021 recursos adicionales para la realización de dicho ejercicio.

En ese sentido, es de destacar de dicho fallo el razonamiento consistente en que, ante la simple posibilidad normativa de actualizarse la realización de un proceso de participación ciudadana, como es la consulta popular, **el Instituto tiene la obligación de prever los recursos necesarios para tal fin.**

- VIII. Creación de la Comisión Temporal de Presupuesto 2025.** El 27 de junio de 2024, en sesión ordinaria el Consejo General mediante Acuerdo INE/CG843/2024 aprobó la creación de la Comisión referida para el ejercicio fiscal 2025. Al respecto, en los considerandos 22 y 23 del acuerdo se dispuso lo siguiente:

22. Extinción de la CTP 2025. Toda vez que su existencia está sujeta a un plazo específico, se estima necesario establecer que su extinción se producirá una vez que el Consejo General apruebe el Presupuesto del INE para el ejercicio fiscal 2025 con base en los recursos autorizados por la H. Cámara de Diputados en el Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio 2025.

23. Informe final. Conforme al artículo 9, párrafo 2 del Reglamento de Comisiones, la presidencia de este órgano deberá presentar el informe respectivo a más tardar en el mes de enero del 2025.

Al respecto, en el punto de acuerdo primero se aprobó la integración y presidencia de la CTP para el Ejercicio Fiscal 2025.

Comisión Temporal de Presupuesto 2025

Dr. Uuc-kib Espadas Ancona	Presidente
Mtra. Norma Irene De La Cruz Magaña	Integrante
Mtra. Rita Bell López Vences	Integrante
Titular de la Dirección Ejecutiva de Administración	Secretaría Técnica
Personas Consejeras del Poder Legislativo	
Personas representantes de los Partidos Políticos	

- IX. Lineamientos de programación y presupuestación.** Mediante oficio circular INE/DEA/038/2024, de 22 de agosto de 2024, la DEA emitió los “Lineamientos para el proceso de Programación y Presupuestación para el Ejercicio Fiscal 2025”.
- X. Reforma constitucional en materia del Poder Judicial Federal.** El 15 de septiembre de 2024, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la CPEUM en materia de reforma del Poder Judicial Federal, la cual establece diversas disposiciones en materia de elección popular de los integrantes del Poder Judicial de la Federación, entre las modificaciones que impactan a este Instituto, destacan los artículos 94, 95, 96, 97, 98, 99, 100, 116 y 122, el cual entró en vigor el día 16 de septiembre de 2024.
- XI. Inicio del PEEPJF 2024-2025.** El 23 de septiembre de 2024, en sesión extraordinaria el Consejo General mediante Acuerdo INE/CG2240/2024 emitió la declaratoria de inicio del PEEPJF 2024-2025, en el que se elegirán los cargos de las y los Ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, las magistraturas de la Sala Superior y Regionales del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, las personas integrantes del Tribunal de Disciplina Judicial, y Magistraturas de Circuito y Personas Juzgadoras de Distrito, así como de su etapa de preparación y se define la Integración e Instalación de los Consejos Locales.

XII. Plan Integral y Calendario del Proceso Electoral Extraordinario 2024-2025. El 23 de septiembre de 2024, en sesión extraordinaria el Consejo mediante Acuerdo INE/CG2241/2024 instruyó la elaboración del Plan Integral y Calendario del Proceso Electoral Extraordinario 2024-2025, para la elección de diversos cargos del Poder Judicial de la Federación, y el análisis del presupuesto para el ejercicio fiscal 2024 tomando en consideración las actividades correspondientes a dicho proceso electoral y su impacto en el mismo, así como en la elaboración del proyecto de presupuesto para el ejercicio fiscal 2025. Al respecto, en el considerando 29 del acuerdo se dispuso, entre otras cosas lo siguiente:

[...]

Ahora bien, al tratarse de un proceso electoral federal extraordinario, dadas las condiciones de su aprobación y la novedad en su implementación, es que se hace menester precisar las tareas de presupuestación atendiendo al inicio del proceso y la necesidad de ejecutar las actividades indispensables para las diferentes etapas, particularmente la de preparación de la jornada electoral.

[...]

Así mismo, resulta ineludible que las Direcciones Ejecutivas y las Unidades Técnicas manifiesten los requerimientos en atención a sus facultades y competencias, para que en conjunto con el análisis señalado en el Programa de Trabajo que desarrolle la Comisión Temporal de Presupuesto, se esté en posibilidad de considerar en el Presupuesto del Instituto para el ejercicio fiscal 2025 lo correspondiente al PEEPJF 2024-2025 por parte de este máximo órgano de Dirección

XIII. El 19 de agosto de 2024, se llevó a cabo la instalación del Grupo para el Análisis, Diagnóstico y Definición de Alternativas para la Implementación de la posible Reforma Constitucional del Poder Judicial de la Federación, mismo que concluyó sus actividades el 23 de septiembre de esta misma anualidad.

XIV. Con fecha 23 de septiembre la Dirección Ejecutiva de Administración emitió la circular INE/DEA/45/2024 relacionada con diversas actividades sobre el proceso de presupuestación, en específico sobre la captura en Hyperion.

XV. El 23 de septiembre de 2024, en sesión extraordinaria el Consejo General mediante Acuerdo INE/CG2240/2024 emitió la declaratoria de inicio del PEEPJF 2024-2025, en el que se elegirán los cargos de las y los Ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, las magistraturas de la Sala

Superior y Regionales del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, las personas integrantes del Tribunal de Disciplina Judicial, y Magistraturas de Circuito y Personas Juzgadoras de Distrito, así como de su etapa de preparación y se define la Integración e Instalación de los Consejos Locales.

- XVI.** El 23 de septiembre de 2024, mediante Acuerdo INE/CG2241/2024, el Consejo General instruyó la elaboración del Pan Integral y Calendario del Proceso Electoral Extraordinario 2024-2025, para la elección de diversos cargos del Poder Judicial de la Federación, y el análisis del presupuesto para el ejercicio fiscal 2024 tomando en consideración las actividades correspondientes a dicho proceso electoral y su impacto en el mismo, así como en la elaboración del proyecto de presupuesto para el ejercicio fiscal 2025. Al respecto, en el considerando 29 del acuerdo se dispuso, entre otras cosas lo siguiente:

[...]

Ahora bien, al tratarse de un proceso electoral federal extraordinario, dadas las condiciones de su aprobación y la novedad en su implementación, es que se hace menester precisar las tareas de presupuestación atendiendo al inicio del proceso y la necesidad de ejecutar las actividades indispensables para las diferentes etapas, particularmente la de preparación de la jornada electoral.

[...]

Así mismo, resulta ineludible que las Direcciones Ejecutivas y las Unidades Técnicas manifiesten los requerimientos en atención a sus facultades y competencias, para que en conjunto con el análisis señalado en el Programa de Trabajo que desarrolle la Comisión Temporal de Presupuesto, se esté en posibilidad de considerar en el Presupuesto del Instituto para el ejercicio fiscal 2025 lo correspondiente al PEEPJF 2024-2025 por parte de este máximo órgano de Dirección.

- XVII.** El 30 de septiembre se recibió en las oficinas del Instituto la primera notificación de suspensión provisional de las actividades del Proceso Electoral Extraordinario del PJF, de las que se han interpuesto el recurso de queja ante los Tribunales Colegiados de Circuito.

- XVIII. Acción de Inconstitucionalidad 164/2024 y sus acumulados 165/2024, 166/2024, 167/2024 y 170/2024.** Diversos partidos y actores políticos impugnaron el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la CPEUM en materia de reforma del Poder Judicial Federación, solicitando la suspensión consistente en paralizar, inhibir y/o anular las actuaciones que corresponden a diversas autoridades para la ejecución del Decreto de Reforma Constitucional; en el caso del INE, respecto a la implementación del proceso electoral correlativo.

El 17 de octubre de 2024, la Suprema Corte de Justicia de la Nación, determinó negar a la suspensión provisional solicitada, por los promoventes. Siendo importante destacar que en la parte que nos interesa, resolvió:

“[...]”

Al respecto, con fundamento en el artículo 64, párrafo tercero, de la Ley Reglamentaria de la materia, no ha lugar a acordar favorablemente su solicitud, toda vez que de dicha disposición se advierte, claramente, que la admisión de una acción de inconstitucionalidad no da lugar a la suspensión de la norma general, a diferencia de lo que sucede en la controversia constitucional, en cuyo caso, la suspensión se encuentra regulada en los artículos 14, 15, 16, 17 y 18 de la citada Ley Reglamentaria. Incluso tratándose de la controversia constitucional, el artículo 14, segundo párrafo, de la Ley referida, dispone que la suspensión no podrá otorgarse en aquellos casos en que la controversia se plantea en contra de normas generales.

Cabe señalar que, en cuanto a la negativa de concesión de la suspensión en contra de normas generales, tanto en acciones de inconstitucionalidad como en controversias constitucionales, ha sido un criterio reiterado del Ministro Instructor que no existen supuestos de excepción para su otorgamiento.

Ahora bien, aun sosteniendo lo anterior, no pasa inadvertido que la Primera Sala, en una integración distinta, ha considerado que, tratándose de acciones de inconstitucionalidad, en situaciones excepcionales, cuando la norma general impugnada implique o pueda implicar, la transgresión definitiva e irreversible de algún derecho humano, podrá concederse la suspensión en contra de normas generales, en aras de evitar que aplicación de aquella provoque un daño irreparable. Sin embargo, ni siquiera cabría aplicar criterio excepcional previo, pues en las acciones de mérito al estar involucrada la materia electoral, el trámite y resolución de las mismas es de naturaleza expedita, lo que trasciende afectación de derechos humanos que se pretenden salvaguardar con la medida cautelar.

Asimismo, cabe señalar que el suscrito Ministro instructor advierte, de manera preliminar, que las normas impugnadas en la presente acción de inconstitucionalidad y sus acumuladas versan sobre el procedimiento de elección de los titulares del Poder Judicial de la Federación, la supresión y conformación de nuevos órganos, cambios en el número de integrantes de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, entre otros que implican modificaciones operativas, de estructuras y funcionamiento del citado poder; por lo que emitir un pronunciamiento en relación con dichos aspectos, implicaría resolver cuestiones reservadas al fondo de sendas

acciones de inconstitucionalidad siendo que, además, podría entorpecer el proceso electoral en curso, lo cual podría generar mayor afectación social que beneficio, tratándose de una medida cautelar.

Consecuentemente, no ha lugar a conceder la suspensión solicitada por los partidos políticos y diputados promoventes.

[...]"

XIX. Expediente SUP-AG-209/2024. El 4 de octubre de 2024, el INE, por conducto de la encargada de despacho de la Secretaría Ejecutiva, presentó un escrito en el que solicitó que la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación vía de acción declarativa emitiera un pronunciamiento tendente a garantizar el cumplimiento de las funciones a cargo del INE, derivado de que entre el 23 y el 27 de septiembre de 2024, diversos juzgados de distrito emitieron resoluciones en las que, respectivamente, se admitió, otorgó o negó la suspensión de los actos reclamados, relacionados con el Decreto de reforma de la Constitución en Materia del Poder Judicial o con las actuaciones del INE.

Siendo que el 23 de octubre de 2024, el Pleno de la Sala Superior, emitió la resolución respecto de dicha acción declarativa, en la que en sus conclusiones y puntos resolutivos determinó los siguiente:

Conclusiones

Primera. No es materia de pronunciamiento ni de litis la validez, legalidad o eficacia de las actuaciones o resoluciones de suspensión emitidas por diversos jueces de amparo, por lo que quedan intocadas en esta sentencia esas determinaciones.

Segunda. Es constitucionalmente inviable suspender la realización de los procedimientos electorales a cargo del INE.

VI. ACUERDA

PRIMERO. Es procedente la acción declarativa solicitada por el INE.

SEGUNDO. Es constitucionalmente inviable suspender la realización de los procedimientos electorales a cargo del INE.

TERCERO. No es materia de pronunciamiento ni de litis la validez, legalidad o eficacia de las actuaciones o resoluciones de suspensión

emitidas por diversos jueces de amparo, por lo que esas determinaciones quedan intocadas en esta sentencia. Notifíquese como corresponda.

- XX. Presentación de montos del presupuesto base y CIP.** El 26 de octubre de 2024, en la Primera Sesión Extraordinaria, la CTP manifestó su respaldo a las cifras del Anteproyecto de Presupuesto 2025.
- XXI. Reforma a la Constitución en materia de inimpugnabilidad.** El 31 de octubre de 2024, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se reforma el primer párrafo de la fracción II del artículo 107, y se adiciona un quinto párrafo al artículo 105, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de inimpugnabilidad de las adiciones o reformas a la Constitución Federal.

C O N S I D E R A N D O

Primero. Competencia

Esta Junta es competente para aprobar de forma precautoria los **proyectos específicos relacionados con la organización del Proceso Electoral Extraordinario de diversos cargos del Poder Judicial de la Federación para el ejercicio fiscal 2025**; para su posterior integración al anteproyecto de presupuesto del Instituto para el ejercicio fiscal 2025 conforme a lo dispuesto en los artículos 48, numeral 1, incisos a), b) y o) de la LGIPE; 40, numeral 1, incisos a), b), c), d) y o) del Reglamento Interior.

Segundo. Disposiciones normativas que sustentan la determinación

Marco normativo general

- 1. Función estatal, naturaleza jurídica y principios del INE.** De conformidad con lo establecido en el artículo 41, párrafo tercero, Base V, apartado A, párrafos primero y segundo de la Constitución, en relación con los artículos 29; 30, numeral 2 y 31, numeral 1 de la LGIPE, que señalan que el INE es un organismo público autónomo dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, autoridad en la materia electoral, independiente en sus decisiones y funcionamiento y profesional en su desempeño; en cuya integración

participan el Poder Legislativo de la Unión, los Partidos Políticos Nacionales, así como las ciudadanas y los ciudadanos, en los términos que ordene la ley. El Instituto contará con los recursos presupuestarios, técnicos, humanos y materiales que requiera para el ejercicio directo de sus facultades y atribuciones. Todas sus actividades se regirán por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad, paridad, y se realizarán con perspectiva de género.

2. **Fines del Instituto.** El artículo 30, numeral 1, incisos a), c), d), e), f), g) y h) de la LGIPE establece como fines del INE, contribuir al desarrollo de la vida democrática; integrar el Registro Federal de Electores; asegurar a los ciudadanos el ejercicio de los derechos político-electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones; garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes de los Poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial de la Unión, así como ejercer las funciones que la Constitución le otorga en los procesos electorales locales; velar por la autenticidad y efectividad del sufragio; llevar a cabo la promoción del voto y coadyuvar a la difusión de la educación cívica y la cultura democrática; garantizar la paridad de género y el respeto de los derechos humanos de las mujeres en el ámbito político y electoral,.
3. **Estructura del Instituto.** El artículo 41 párrafo tercero, Base V, Apartado A, párrafo segundo de la Constitución, así como el artículo 4 párrafo 1 del RIINE, establecen que el Instituto contará en su estructura con órganos de dirección, ejecutivos, técnicos y de vigilancia. Los órganos ejecutivos y técnicos dispondrán del personal calificado necesario y especializado para el ejercicio de sus atribuciones, el cual formará parte del Servicio Profesional Electoral Nacional o de la rama administrativa que se regirá por las disposiciones de la ley electoral y del Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa que con base en ella apruebe el Consejo General, regulando las relaciones de trabajo con los servidores del organismo público.

Asimismo, de conformidad con lo previsto en el artículo 31, numeral 4, de la LGIPE, el INE se regirá para su organización, funcionamiento y control, por las disposiciones constitucionales relativas y las demás aplicables. Además, se organizará conforme al principio de desconcentración administrativa.

Además, en términos del artículo 33 de la LGIPE, el Instituto tiene su domicilio en la Ciudad de México y ejercerá sus funciones en todo el territorio nacional conforme a la siguiente estructura: 32 delegaciones, una en cada entidad federativa, y 300 subdelegaciones, una en cada Distrito Electoral uninominal. También podrá contar con Oficinas Municipales en los lugares en que el Consejo General determine su instalación

4. **Patrimonio del INE.** El artículo 31, numeral 2 de la LGIPE dispone que el patrimonio del Instituto se integra con los bienes muebles e inmuebles que se destinen al cumplimiento de su objeto y las partidas que anualmente se le señalen en el Presupuesto de Egresos de la Federación, así como, con los ingresos que reciba por cualquier concepto, derivados de la aplicación de las disposiciones de dicha ley.
5. **Principios aplicables al ejercicio de recursos.** El artículo 134, párrafo primero de la Constitución, prevé que los recursos económicos de que dispongan la Federación, las entidades federativas, los Municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, se administrarán con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados.

Por su parte, el artículo 1, párrafo segundo de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria establece que los sujetos obligados a cumplir las disposiciones de dicha ley deberán observar que la administración de los recursos públicos federales se realice con base en criterios de legalidad, honestidad, eficiencia, eficacia, economía, racionalidad, austeridad, transparencia, control, rendición de cuentas y equidad de género.

6. **Naturaleza de la Junta.** De conformidad con lo dispuesto en los artículos 34, numeral 1, inciso c), de la LGIPE y 4 numeral 1, fracción II, apartado A, inciso a) y 39, numeral 1 del RIINE, se considera que la Junta, es uno de los Órganos Centrales del Instituto.
7. **Integración de la Junta.** De conformidad con los artículos 45, numeral 1, inciso k) y 47 de la LGIPE, la Junta será presidida por la persona titular de la Presidencia del Consejo General, quien informara al mismo de los trabajos de ésta, y se integrará por las personas titulares de la Secretaría Ejecutiva, de las personas titulares de las direcciones ejecutivas del Registro Federal de Electores, de Prerrogativas y Partidos Políticos, de Organización Electoral, del Servicio Profesional Electoral Nacional, de Capacitación

Electoral y Educación Cívica, de Administración y de Asuntos Jurídicos, así como las personas titulares de las Unidades Técnicas de Fiscalización, de lo Contencioso Electoral y de Vinculación con los Organismos Públicos Locales. La persona titular del Órgano Interno de Control podrá participar, a convocatoria de la Presidencia, en las sesiones de la Junta.

- 8. Atribuciones de la Junta.** Conforme a los artículos 48, numeral 1, incisos b) y o) de la LGIPE y 40, numeral 1, incisos a), b), c), d), m) y o) del Reglamento Interior, la Junta tiene como atribuciones, entre otras, las de aprobar los acuerdos correspondientes para la coordinación y ejecución de las actividades administrativas, técnicas, operativas del Instituto y de coordinación de las Juntas Locales y Distritales Ejecutivas, relacionadas para la organización de las elecciones de los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, así como para el funcionamiento ordinario del Instituto, cumplir y ejecutar los acuerdos del Consejo General; coordinar y supervisar la ejecución de las políticas y programas generales del INE; dictar los acuerdos y lineamientos necesarios para la adecuada ejecución de los acuerdos y resoluciones del Consejo General; coordinar las actividades de las Direcciones Ejecutivas; aprobar la CIP para su posterior integración al anteproyecto de presupuesto del Instituto, y las demás que le encomienden la LGIPE, el Consejo General, la Presidencia y otras disposiciones aplicables.
- 9. Atribuciones de la persona Titular de la Secretaría Ejecutiva.** De conformidad con lo establecido en los artículos 49 y 51, numeral 1, incisos, l), y w), de la LGIPE, 41, párrafo 2, incisos b), d), h) y hh) del Reglamento Interior, establece que le corresponde a la o el Secretario Ejecutivo coordinar la Junta, conduce la administración y supervisa el desarrollo adecuado de las actividades de los órganos ejecutivos y técnicos del Instituto, y tiene dentro de sus atribuciones, entre otras, proveer a los órganos del Instituto de los elementos necesarios para el cumplimiento de sus funciones, ejecutar y supervisar el adecuado cumplimiento de los acuerdos del Consejo General y de la Junta, promover y dar seguimiento al modelo de planeación y visión estratégica institucional; establecer los mecanismos para la adecuada coordinación de las acciones de la Junta, las Direcciones Ejecutivas y las Unidades Técnicas, con las Juntas Ejecutivas Locales y Distritales; así como las demás que le confiera la Ley Electoral y otras disposiciones aplicables.
- 10. Atribuciones de las Direcciones Ejecutivas.** El artículo 42, numeral 1, incisos a), b), c), g) l), r) y u), del Reglamento Interior, preceptúa que le corresponde a las Direcciones Ejecutivas, entre otras, cumplir con los

Acuerdos del Consejo General y de la Junta, que sean de su competencia, realizando las notificaciones y desahogos que correspondan; planear, programar, organizar, dirigir, controlar, supervisar y evaluar el desarrollo de los programas y acciones internos, así como el despacho de los asuntos administrativos y recursos de las áreas que integran la Dirección Ejecutiva; supervisar que las Vocalías Locales y Distritales y las Unidades Técnicas, en el ámbito de su competencia se apeguen a los lineamientos, programas y acciones internas aprobadas por la Dirección Ejecutiva correspondiente; formular el anteproyecto de presupuesto, de acuerdo con la normatividad y criterios señalados en el numeral 2, del artículo 5, del presente Reglamento, así como de conformidad con las medidas de planeación que fije el Secretario Ejecutivo y las medidas de administración que fije la DEA, proponer y promover programas de modernización, simplificación y desconcentración, así como medidas de mejoramiento de la organización y administración en el ámbito de su competencia; colaborar en el ámbito de sus respectivas competencias para el adecuado desarrollo, operación y actualización del modelo de planeación y visión estratégica institucional que les sean requeridas, así como de los instrumentos normativos que deriven de la misma, y las demás que le confiera la LGIPE y otras disposiciones aplicables.

11. **Atribuciones de las personas Titulares de las Direcciones Ejecutivas.** El artículo 43, numeral 1, incisos i) e n), del Reglamento Interior, señalan que para el cumplimiento de las atribuciones que la LGIPE y los acuerdos del Consejo confieren a las Direcciones Ejecutivas, corresponde a los Titulares de éstas, entre otras facultades, coadyuvar con la Secretaría Ejecutiva y proveerla de los insumos necesarios en la integración, desarrollo y operación de la planeación institucional, así como las demás que le confiera la LGIPE y otras disposiciones aplicables.
12. **Atribuciones de la DEA.** El artículo 59, numeral 1, incisos a), b), h) y k) de la LGIPE; y 50, numeral 1, incisos c), z), aa) y ff) del Reglamento Interior, otorgan a la DEA entre otras, las facultades de aplicar las políticas, normas y procedimientos para la administración de los recursos financieros y materiales del INE; organizar, dirigir y controlar la administración de los recursos materiales y financieros, así como la prestación de los servicios generales en el Instituto; atender las necesidades administrativas de los órganos del Instituto; dirigir y supervisar la elaboración de los documentos normativos-administrativos necesarios para el desarrollo de las funciones del INE, sometiéndolas a la aprobación de la Junta; promover la modernización

administrativa en el Instituto; integrar, coordinar y administrar la CIP, y las demás que le confiera la LGIPE y otras disposiciones aplicables.

- 13. Atribuciones de las personas Titulares de las Unidades Técnicas.** El artículo 63, párrafo 1, incisos c), h) y o), del Reglamento Interior, precisa que corresponde a los titulares de las unidades técnicas planear, programar, organizar, dirigir, controlar y evaluar el desarrollo de los programas y acciones internos de las unidades administrativas de la Unidad Técnica a su cargo, así como colaborar, en el ámbito de sus respectivas competencias, para el adecuado desarrollo, operación y actualización del modelo de planeación y visión estratégica institucional que les sean requeridas, así como de los instrumentos normativos que de él deriven y formular el anteproyecto de presupuesto de la Unidad Técnica a su cargo, de acuerdo con la normativa y criterios señalados en el numeral 2, del artículo 5, de dicho Reglamento, y en concordancia con el Modelo de Planeación y Visión Estratégica Institucional, de conformidad con las medidas de planeación que fije la Secretaría Ejecutiva y las medidas administrativas que fije la DEA, para la elaboración del anteproyecto de presupuesto del INE.
- 14. Atribuciones de las Juntas Locales** El artículo 55, párrafo 1, inciso j) y h) del Reglamento Interior, refiere que para el cumplimiento de las atribuciones que la LGIPE les confiere, corresponde a las Juntas Locales colaborar en el ámbito de sus respectivas competencias para el adecuado desarrollo, operación y actualización del modelo de planeación y visión estratégica institucional, así como de los instrumentos normativos que de él deriven, así como elaborar el anteproyecto de presupuesto de conformidad con la normativa y criterios señalados en el numeral 2, del artículo 5, del Reglamento Interior, y en concordancia con el Modelo de Planeación y Visión Estratégica Institucional.
- 15. Integración de las delegaciones del Instituto.** El artículo 61, numeral 1, inciso a), de la LGIPE, señala que, en cada una de las entidades federativas, el Instituto contará con una delegación integrada por: la junta local ejecutiva y juntas distritales ejecutivas.

Marco normativo del Proceso Electoral Extraordinario de diversos cargos del Poder Judicial de la Federación 2024-2025

16. El artículo 96 de la CPEUM dispone que las Ministras y Ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, Magistradas y Magistrados de la Sala Superior y las Salas Regionales del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Magistradas y Magistrados del Tribunal de Disciplina Judicial, Magistradas y Magistrados de Circuito y Juezas y Jueces de Distrito, serán elegidos de manera libre, directa y secreta por la ciudadanía el día que se realicen las elecciones federales ordinarias del año que corresponda.

De igual manera se prevé que el INE organice el proceso electivo de las personas juzgadoras, cuya etapa de preparación iniciará con la primera sesión que el Consejo General celebre en los primeros siete días del mes de septiembre del año anterior a la elección, que efectúe los cómputos de la elección, publique los resultados, entregue las constancias de mayoría a las candidaturas que obtengan el mayor número de votos y declare la validez de la elección.

Por su parte, el artículo Transitorio Segundo, del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de reforma del Poder Judicial, prevé un Proceso Electoral Extraordinario 2024-2025, que daría inicio el día de la entrada en vigor del Decreto, cuya jornada electoral se celebrará el primer domingo de junio del año 2025, en la que se elegirán la totalidad de los cargos de Ministras y Ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, las magistraturas vacantes de la Sala Superior y la totalidad de las Magistradas y Magistrados de salas regionales del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, las personas integrantes del Tribunal de Disciplina Judicial, así como la mitad de los cargos de Magistradas y Magistrados de Circuito y Juezas y Jueces de Distrito.

De igual manera, el citado Transitorio Segundo dispone que el Consejo General del INE podrá emitir los acuerdos que estime necesarios para la organización, desarrollo, cómputo, vigilancia y fiscalización del proceso electoral extraordinario del año 2025 y para garantizar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales aplicables para los procesos electorales federales, observando los principios de certeza, legalidad,

independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad y paridad de género.

Por su parte, el artículo 1, numeral 4 de la LGIPE, prevé que la renovación de entre otros, la del Poder Judicial y de sus integrantes en la Ciudad de México, se realizarán mediante elecciones libres, auténticas y periódicas, mediante sufragio universal, libre, secreto y directo.

Asimismo, el artículo 2, numeral 1, inciso b) de la citada Ley, establece que la referida legislación reglamenta las normas constitucionales relativas a la función estatal de organizar elecciones de los integrantes de, entre otros, el Poder Judicial.

Adicionalmente, el artículo 494, numerales 2 y 3 de la , establecen en lo conducente que la elección ordinaria de las personas señaladas en el párrafo anterior que integran el Poder Judicial de la Federación y los Poderes Judiciales de las entidades federativas se llevará a cabo el primer domingo del mes de junio del año que corresponda de manera concurrente con los procesos electorales en que se renueve cualquiera de las Cámaras del Congreso de la Unión, así como que el Instituto y los Organismos Públicos Locales, en el ámbito de sus competencias, serán las autoridades responsables de la organización del proceso electivo, su jornada electoral y los cómputos de los resultados electorales.

Asimismo, los artículos 497 y 498, numeral 1 de la legislación mencionada, prevén que el proceso electoral de las personas juzgadoras del Poder Judicial de la Federación es el conjunto de actos, ordenados por la Constitución y la propia Ley, realizado por las autoridades electorales, los Poderes de la Unión, así como la ciudadanía, que tiene por objeto la renovación periódica de las personas juzgadoras que integran el Poder Judicial de la Federación. Señalando que el proceso de elección de las personas juzgadoras del Poder Judicial de la Federación comprende las siguientes etapas: a) Preparación de la elección; b) Convocatoria y postulación de candidaturas; c) Jornada electoral; d) Cómputos y sumatoria; e) Asignación de cargos, y f) La entrega de constancias de mayoría y declaración de validez de la elección.

En este sentido, el artículo 503, numeral 1 de la LGIPE, prevé que el Instituto es la autoridad responsable de la organización, desarrollo y cómputo de la elección de personas juzgadoras del Poder Judicial de la Federación. En el cumplimiento de sus atribuciones, garantizará la observancia de los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad, así como la paridad de género.

Es de referir que el Instituto no puede dejar de realizar las atribuciones que constitucionalmente tiene estipuladas, es decir, legal y normativamente se encuentra obligado a dar cauce legal y procesal a los plazos y actividades que en los párrafos que antecede se han referido, por lo que debe proveer en forma preacutoria lo que, en su caso, sea necesario, conforme al precedente de la SCJN de la controversia constitucional 203/2020.

De esta forma, al tener la obligación de organizar un proceso electivo, tal como es el caso, del Extraordinario del Poder Judicial de la Federación, se hace necesario que se cuenten con los recursos financieros para llevar a cabo las actividades señaladas en los cuerpos normativos que nos rigen.

Hay que señalar que las actividades del Proceso Electoral Extraordinario del Poder Judicial de la Federación iniciaron con la sesión que el Consejo General de este Instituto celebró el 23 de septiembre del actual, conforme a la letra de la Constitución reformada, y de manera provisoria se pausaron las actividades a partir del 30 de ese mismo mes, sin que esta situación haya causado efecto negativo en el proceso electivo.

Marco normativo en materia de la CIP

17. Plan Estratégico del Instituto 2016-2026. En este, se establecen los ejes rectores que orientan la planeación institucional 2016-2026, así como las políticas generales, los objetivos y los proyectos estratégicos del Instituto. El Plan contempla como los objetivos estratégicos del Instituto:

- a) Organizar procesos electorales con efectividad y eficiencia;
- b) Fortalecer la confianza y la participación ciudadanas en la vida democrática y política del país y;
- c) Garantizar el derecho a la identidad;

A su vez el citado Plan, define como los proyectos estratégicos:

- a) Organizar procesos electorales (federales, locales y extraordinarios);
- b) Fortalecer los mecanismos de actualización de los procesos registrales;
- c) Fortalecer la equidad y legalidad en el Sistema de Partidos Políticos,
- d) Coordinar el Sistema Nacional Electoral,
- e) Fortalecer la Cultura Democrática, la Igualdad de Género y la Inclusión,
- f) Fortalecer la gestión y evaluación administrativa y cultura de Servicio Público; y,
- g) Fortalecer el acceso a la información y protección de datos personales.

- 18. Modelo de Planeación Institucional.** Se constriñe a regir la planeación institucional para ubicar al INE como una institución moderna, innovadora, transparente, ágil, con sentido humano y con alto compromiso social, integrando los esfuerzos de las diferentes unidades responsables hacia el logro de la misión, visión y objetivos estratégicos; por lo que para alcanzar dicho objetivo, el modelo articula los programas institucionales transversales, componentes metodológicos, y considera a la analítica y ciencia de datos, como elementos fundamentales para el consistente desarrollo organizacional. Al respecto cabe precisar que los programas institucionales transversales son la agrupación de esfuerzos comunes y relacionados (operación, proyectos, actividades o temas), cuya gestión se realiza de manera coordinada para obtener beneficios que no se obtendrían si se gestionaran individualmente.

En ese sentido destacan los componentes metodológicos referidos como mecanismos que permitirán realizar acciones de manera ordenada y priorizada para alcanzar los objetivos institucionales que el Modelo de Planeación Institucional, mismo que considera como uno de sus componentes el de Presupuesto Eficiente, que se basa en el Manual General, que permite estandarizar, homogeneizar y realizar diagramas del ejercicio presupuestal, que lo ubican como un proceso sustantivo que requiere atención especial, en el que se privilegia el estricto apego a los principios de legalidad, honestidad, eficiencia, eficacia, economía, racionalidad, austeridad, máxima publicidad, transparencia, control y rendición de cuentas de cara a la sociedad, con base en una justificación puntual y cuantificación

precisa de los requerimientos presupuestales estrictamente necesarios para el logro de los objetivos.

19. Objeto del Manual General. Este, tiene por objeto establecer las disposiciones que deberán observar las Unidades Responsables del INE en el proceso de programación y presupuesto, refiriendo en el numeral 1 del artículo 6, que dicho Manual General será la guía que utilizarán en todo el proceso de Programación y Presupuestación del correspondiente ejercicio fiscal; precisando que:

- a) Las directrices y determinaciones que adopte la CTP, serán comunicadas en conjunto con la Secretaría Ejecutiva a las Unidades Responsables mediante circular, en la cual se incluirá el horizonte de presupuestación (anual, bianual o trianual), así como los criterios generales de programación y presupuesto aplicables al ejercicio, que serán diseñados a partir de las seis fases señaladas en este Manual.
- b) Las Unidades Responsables deberán considerar en la formulación de su propuesta de anteproyecto: las medidas de racionalidad, austeridad y disciplina presupuestaria; los compromisos plurianuales; las contrataciones anticipadas y la elaboración de sus calendarios considerando la fecha estimada de pago, orientados al cumplimiento de la misión, visión y objetivos estratégicos conforme al Plan Estratégico.
- c) La integración de la CIP se realizará conforme a los lineamientos que emita la DEA para tal efecto, atendiendo los criterios de racionalidad y disciplina presupuestal y de acuerdo con los objetivos y proyectos estratégicos establecidos en el Plan Estratégico.

Así, en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 6, numeral 1, inciso c) del Manual General, la DEA emitió los Lineamientos para el proceso de Programación y Presupuestación para el Ejercicio Fiscal 2025.

20. Fases del proceso de presupuestación. En el artículo 7, primer párrafo del Manual General se dispone como estrategia institucional, el INE requiere para la elaboración del Anteproyecto de Presupuesto el involucramiento de toda la Institución, pues las actividades que realiza conllevan necesariamente un gasto. La más importante de todas, es la organización de los procesos electorales, en donde la cantidad de recursos requeridos es variable, en función del tipo de elecciones que se vayan a celebrar: elecciones federales,

intermedias, estatales y municipales o bien extraordinarias. Esta diversidad de tipos de elección; requiere para su organización de procesos de planeación, programación y presupuestación, sustentados en instrumentos normativos claros y consistentes, orientados al cumplimiento de la misión, visión y objetivos estratégicos establecidos en el Plan Estratégico.

Asimismo, dicho artículo, en su párrafo quinto establece que para la construcción del proceso de presupuestación se tomen en consideración seis fases, a efecto de realizar un trabajo sustentado, ágil, consistente, razonable y eficiente enfocado al cumplimiento de máxima publicidad y transparencia en el uso de los recursos públicos. Estas seis fases son: análisis y diagnóstico, planeación, programación, presupuestación, integración programática presupuestal y aprobación y calendarización.

Adicionalmente, en el inciso b) Cartera Institucional de Proyectos de la fase 4, Presupuestación del mismo artículo 7, establece que el proceso de integración de la Cartera Institucional de Proyectos conlleva la planeación, definición del objetivo, alcance, duración y recursos requeridos, los cuales serán insumos indispensables para la determinación del Anteproyecto de Presupuesto.

- 21. Administración de Proyectos.** De conformidad al artículo 1, fracción II, inciso b) de los LACIP, se precisa que la administración de proyectos es la Técnica que contempla la planeación, creación, ejecución, seguimiento, control, monitoreo y cierre de los mismos, en aras de dar cumplimiento a los objetivos estratégicos del Instituto,
- 22. Cálculo del monto para la ejecución de proyectos.** Al respecto, el artículo 10, numeral 3, inciso b), de los LACIP, establece que, para el cálculo del monto necesario para la ejecución de un proyecto, las unidades responsables deberán observar lo establecido en el Manual General.

Tercero. Motivos que sustentan la determinación

Importancia de aprobar los proyectos específicos de manera precautoria para el PEEPJF 2024-2025

El Instituto Nacional Electoral, como un organismo constitucional autónomo, tiene las atribuciones y funciones para llevar a cabo las acciones necesarias para la consecución de los fines para los que fue creado, es decir, para la

organización de los procesos electorales constitucionales, vigilando el cumplimiento de la Constitución y la Ley Electoral, apegado a los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad, paridad y se realizarán con perspectiva de género.

Citando a la Suprema Corte de Justicia de la Nación¹, la autonomía en el funcionamiento e independencia en las decisiones de las autoridades electorales implican una garantía constitucional a favor de los ciudadanos y de los propios partidos políticos, y se refiere a aquella situación institucional que permite a las autoridades electorales emitir sus decisiones con plena imparcialidad y en estricto apego a la normatividad aplicable al caso, sin tener que acatar o someterse a indicaciones, instrucciones, sugerencias o insinuaciones provenientes de superiores jerárquicos, de otros Poderes del Estado o de personas con las que guardan alguna relación de afinidad política, social o cultural.

Bajo esta premisa, debemos considerar que el Instituto, al contar con independencia en la toma de decisiones, siendo este uno de los principios rectores, da la pauta para entender que, sin importar el origen de una medida, es la Carta Magna la que impone la obligación de asegurar el cumplimiento de su letra.

Esto no implica que el Instituto se encuentre en desobediencia de las acciones legales que se interpongan en contra de las leyes o inclusive de la propia Constitución, al contrario, es en atención a que hay pendientes por resolver en definitiva algunos recursos interpuestos por diversa ciudadanía y que conforme a la garantía de independencia de la que goza, propone la aprobación “ad cautelam” de un presupuesto para el desarrollo del Proceso Electoral Extraordinario del Poder Judicial de la Federación.

La aprobación de los Proyectos Específicos para el PEEPJF 2024-2025, resulta ser un imperativo necesario a la luz de la reciente determinación de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la Controversia Constitucional 203/2020, ya que en este fallo no solo resalta la importancia de la adecuada planificación financiera, sino que también subraya la responsabilidad del Instituto en la previsión de recursos adicionales para garantizar la eficacia y la transparencia de la Consulta Popular, criterio que resulta aplicable de forma análoga a la responsabilidad que en este momento tiene el Instituto

¹ Tesis de jurisprudencia P./J. 144/2005, de rubro: FUNCIÓN ELECTORAL A CARGO DE LAS AUTORIDADES ELECTORALES. PRINCIPIOS RECTORES DE SU EJERCICIO.

para prever adecuadamente los proyectos específicos que serán necesarios para llevar a cabo un proceso electoral ordenado y eficiente.

Esto tiene como precedente un criterio de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la resolución de la Controversia Constitucional 203/2020, donde señaló, entre otras cosas:

“...por lo que el Instituto debió prever en la solicitud de presupuesto para 2021 recursos adicionales para la realización de dicho ejercicio En ese sentido, es de destacar de dicho fallo el razonamiento consistente en que, ante la simple posibilidad normativa de actualizarse la realización de un proceso de participación ciudadana, como es la consulta popular, el Instituto tiene la obligación de prever los recursos necesarios para tal fin.”

No hacerlo así, pondría en una situación de parálisis de actividades y de cumplimiento de la función constitucional encomendada a la institución, pues con este presupuesto, se ejecutaría, el desarrollo del PEEPJF 2024-2025, mandatado a partir de la publicación del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de reforma del Poder Judicial de la Federación, de no ser así, podría causarse un daño grave e irreparable.

Se debe considerar, además que, con esta determinación esta Junta General, no causa afectación alguna a la ciudadanía, ya que la determinación administrativa que se toma conlleva al cumplimiento a futuro del mandato constitucional, con lo cual no se trastocan esferas o derechos de terceros, solo se prevé un monto preventivo o cautelar para, en el caso de que así se decida, se puedan ejecutar las actividades encomendadas garantizar el derecho constitucional de la ciudadanía de votar y ser votado.

Es entonces, que con apego a la autonomía, y con la finalidad de que el INE pueda funcionar y cumplir con sus atribuciones, debe entenderse que la autonomía es aplicable al tema presupuestal, con lo que nos encontramos obligados a elaborar, aprobar, administrar y ejercer anualmente su presupuesto de egresos, sujetándose siempre a la normatividad de la materia, con la finalidad de garantizar el funcionamiento y el cumplimiento de las atribuciones constitucionales, con plena libertad y sin injerencias d cualquiera de los poderes, que como ya se dijo, las atribuciones y funciones del Instituto, guardan una relación directa con el ejercicio de los derechos

político-electorales de la ciudadanía, mismos que nos encontramos obligados a garantizar y salvaguardar.

No debe pasarse por alto que el proceso de integración de la Cartera Institucional de Proyectos requiere del involucramiento de todas las unidades responsables del Instituto, lo que se inició respecto al PEEPJF 2024-2025, desde el momento que se tuvo conocimiento de una posible emisión de una reforma constitucional que mandatara a este Instituto a organizarla.

En este sentido, es de destacar la importancia de aprobar los proyectos que se someten a consideración de esta Junta, ya que las implicaciones para la legitimidad del Poder Judicial son de alto impacto.

En ese orden de ideas, la necesidad de tomar acciones proactivas por parte del Instituto es de vital importancia para asegurar un proceso electoral exitoso, por tanto, los proyectos que se detallan en líneas posteriores deben ser integrados a la Cartera Institucional de Proyectos y, en consecuencia, al Anteproyecto de Presupuesto del Instituto para el ejercicio 2025.

Dada la aprobación del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución, en materia de reforma del Poder Judicial, y en virtud de que el Instituto es la autoridad encargada de organizar por primera ocasión la elección para diversos cargos del Poder Judicial de la Federación, la presupuestación y justificación de los recursos para los proyectos debe seguir las etapas previstas en el artículo 498, de la LGIPE, de las cuales, se identifican de manera enunciativa, más no limitativa a las necesidades de las diversas UR que contemplan proyectos específicos para el desarrollo de la elección de mérito, de la manera siguiente:

a) PREPARACIÓN DE LA ELECCIÓN.

Contratación de prestadores de servicios para:

- Reforzar la seguridad y protección civil en los centros de distribución.
- Recepción de documentación en la Oficialía de Partes Común, como “Ventanilla Única”
- Diligencias de fe pública de documentos mediante la Oficialía Electoral.
- Capacitación Electoral.
- Promoción de la participación ciudadana.

- Contratación de Capacitadores Asistentes Electorales y Supervisores Electorales.

Implementación de:

- Infraestructura tecnológica para el soporte de los sistemas de información electoral para el seguimiento de la elección.
- De un sistema para facilitar la consulta de la información curricular de los candidatos.
- Procedimientos para la integración de las Mesas Directivas de Casilla.
- Acciones de promoción.
- Modelo de votación que emita el Consejo General para que las personas que no puedan asistir a las casillas electorales el día de la Jornada Electoral y así lo decidan, puedan ejercer su derecho al voto en las elecciones de 2025, a través del mecanismo del voto que determina el Consejo.
- Del Operativo de Campo del Conteo Rápido.

Realización de ajustes en los sistemas de capacitación electoral para que se adecue a la normativa propia del proceso electoral extraordinario en materia de la reforma al Poder Judicial Federal.

Promoción de la participación ciudadana del voto en el extranjero.

Reforzamiento para:

- La operación de los tiempos de radio y televisión a que tienen derecho los candidatos.
- Atención ciudadana a nivel nacional como internacional que mantenga a la ciudadanía informada.

Atención y acompañamiento a las mujeres para la presentación de quejas o denuncias durante la sustanciación del procedimiento de elección.

Conformación de la lista nominal.

Validación registral

Desarrollar contenido y materiales que se vinculen a la estrategia de comunicación para el combate a la desinformación electoral.

Procesamiento y difusión de pauta institucional para informar de las distintas etapas y actividades del proceso electoral, como: pedagogía judicial, monitoreo de la cobertura informativa, combate a la desinformación electoral, entre otras.

Mantener una cobertura permanente sobre todas las comisiones, actividades, eventos y entrevistas que las consejerías electorales y que el funcionariado lleva a cabo con motivo de la organización del proceso electoral extraordinario del Poder Judicial, lo que permitirá dar una atención oportuna a la fuente informativa del INE o medios de comunicación, sobre las actividades institucionales, acorde a la demanda informativa.

Diseñar la estrategia de comunicación y la implementación de la pauta digital encaminada a fortalecer la información hacia las y los mexicanos residentes en el extranjero, sobre sus derechos político-electorales, en el contexto del PEEPJF 2024-2025.

Apoyar en la integración, instalación y funcionamiento de los Consejos Locales y Distritales, para la celebración de las sesiones; así como la integración y funcionamiento de Juntas Locales y Distritales.

Sellado y agrupamiento de boletas; distribución de la documentación electoral a los Presidentes de las Mesas Directivas de Casilla.

b) CAMPAÑAS DE INFORMACIÓN CIUDADANA Y PROMOCIÓN DEL VOTO.

Desarrollar un sistema con la finalidad de difundir la trayectoria profesional, académica y laboral de las personas candidatas, en cumplimiento al artículo 498, párrafo 3 de la LGIPE a más tardar en la fecha de inicio del periodo de campaña y hasta el día de la Jornada Electoral.

Reforzar la atención ciudadana a nivel nacional como en el extranjero, para que la ciudadanía se mantenga informada.

Invitar expertos internacionales a presenciar la etapa para dar a conocer sus características y elementos para la integración de informes.

Elaboración del Plan Integral y Calendario del Proceso Electoral, para dar cumplimiento a lo previsor por el artículo 69 del Reglamento de Elecciones.

Procesamiento y difusión de:

- Una pauta institucional para informar de las distintas etapas y actividades del proceso electoral.
- Cápsulas o spots informativos de los perfiles de las candidaturas a los diversos cargos de elección del Poder Judicial

c) JORNADA ELECTORAL.

Apoyar en las acciones de comunicación que se determinen para contrarrestar información falsa o imprecisa que pueda poner en riesgo la elección.

Diseñar la estrategia de comunicación y la implementación de la pauta digital encaminada a la promoción del voto de las y los mexicanos en el extranjero sobre la elección extraordinaria del Poder Judicial.

Procesamiento y difusión de la pauta institucional para informar de las distintas etapas y actividades del proceso electoral.

Capacitación Electoral, Educación Electoral y Difusión Institucional para la promoción de la participación de la ciudadana en el PEEPJF 2024-2025, residentes en el país, así como en el extranjero.

Habilitación del sistema de voto electrónico para el PEEPJF 2024-2025 para las mexicanas y mexicanos residentes en el extranjero,

d) CÓMPUTOS Y SUMATORIA.

Contratación de prestadores de servicios para:

- Reforzar la seguridad y protección civil en los centros de distribución.
- Recepción de documentación en la Oficialía de Partes Común, como “Ventanilla Única”
- Diligencias de fe pública de documentos mediante la Oficialía Electoral.
- Capacitación Electoral.
- Promoción de la participación ciudadana.
- Contratación de Capacitadores Asistentes Electorales y Supervisores Electorales.

Procesamiento y difusión de pauta institucional para informar de las distintas etapas y actividades del proceso electoral, como: resultados electorales.

Diseñar la estrategia de comunicación y la implementación de la pauta digital encaminada a la difusión de los resultados de la elección y participación de la ciudadanía mexicana residente en el extranjero en el marco del PEEPJF 2024-2025.

Reforzar la atención ciudadana a nivel nacional como en el extranjero, para que la ciudadanía se mantenga informada.

Apoyo y fortalecimiento de la difusión de resultados a través de diferentes servicios informáticos para el PEEPJF 2024-2025.

Invitar expertos internacionales a presenciar la etapa para dar a conocer sus características y elementos para la integración de informes.

Brindar información, sobre las principales características del proceso electoral y las actividades más relevantes de las autoridades electorales nacionales para la organización y desarrollo del proceso electoral.

Informar al Consejo General sobre los resultados de su implementación además de realizarse la evaluación correspondiente, así como dar cuenta de todas las actividades realizadas y la integración de la información, preparación y presentación de informes.

e) ASIGNACIÓN DE CARGOS.

Reforzar la atención ciudadana a nivel nacional como en el extranjero, para que la ciudadanía se mantenga informada.

Mantener una cobertura permanente de las actividades y entrevistas que las consejerías electorales y funcionariado llevan a cabo sobre la asignación de cargos, a fin de generar diversos insumos o productos de carácter informativo.

f) LA ENTREGA DE CONSTANCIAS DE MAYORÍA Y DECLARACIÓN DE VALIDEZ DE LA ELECCIÓN.

Contratación de prestadores de servicios para:

- Reforzar la seguridad y protección civil en los centros de distribución.
- Recepción de documentación en la Oficialía de Partes Común, como “Ventanilla Única”
- Diligencias de fe pública de documentos mediante la Oficialía Electoral.
- A efecto de fortalecer a los equipos de trabajo de los Consejos Locales, para garantizar que los objetivos y metas se cumplan a cabalidad con la eficiencia, eficacia, economía, y transparencia.

Reforzar la atención ciudadana a nivel nacional como en el extranjero, para que la ciudadanía se mantenga informada.

Invitar expertos internacionales a presenciar la etapa para dar a conocer sus características y elementos para la integración de informes.

En virtud de lo anterior, y de acuerdo a lo establecido en el Transitorio Segundo del Decreto, el Consejo General aprobó el acuerdo INE/CG2240/2024, por el que se emitió la declaratoria del inicio del PEEPJF 2024-2025 por ello se inicia la etapa de preparación de este Proceso Electoral de carácter Extraordinario a partir del 23 de septiembre de 2024.

El Decreto, contempla que para el PEEPJF 2024-2025, los cargos a elegir el primer domingo de junio de 2025 son los siguientes:

- I. La totalidad de las y los ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación;
- II. Las magistraturas vacantes de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación;
- III. La totalidad de las magistraturas de las Salas Regionales del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación;
- IV. La totalidad de las personas integrantes del Tribunal de Disciplina Judicial;
- V. La mitad de los cargos de Magistradas y Magistrados de Circuito, y

VI. La mitad de las y los Jueces de Distrito.

Del Decreto, se advierte que la organización y desarrollo del PEEPJF 2024-2025 consta de cinco etapas; la primera de ellas, que inicia con la convocatoria, evaluación e integración de las listas de las y los candidatos, se encuentra a cargo de los tres poderes de la unión, el Senado y el INE, otras dos que estarán exclusivamente a cargo de este Instituto, y la última a cargo del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación y la Suprema Corte de Justicia de la Nación siendo las siguientes:

1. Preparación de la elección;
2. Jornada Electoral;
3. Cómputo de la elección, publicación de resultados y entrega de constancias de mayoría, y
4. Declaración de validez de la elección y envío de resultados a la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación y a la Suprema Corte de Justicia de la Nación, según corresponda.
5. De la resolución de impugnaciones, a cargo de la citada Sala Superior y de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, según corresponda.

De la resolución de impugnaciones, a cargo de la citada Sala Superior y de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, según corresponda.

Por su parte la reforma a la LGIPE publicada en el Diario Oficial de la Federación el 14 de octubre de 2024, en su artículo 498 prevé que las etapas son las siguientes:

1. Preparación de la elección;
2. Convocatoria y postulación de candidaturas;
3. Jornada Electoral;
4. Cómputos y sumatoria;
5. Asignación de cargos, y
6. La entrega de constancias de mayoría y declaración de validez de la elección.

En ese orden de ideas, el artículo Transitorio Segundo, párrafo octavo del Decreto establece puntualmente que la jornada electoral se celebrará el primer domingo de junio del año 2025, y podrán participar como observadoras las personas o agrupaciones acreditadas por el Instituto, con excepción de representantes o militantes de un partido político.

Por último, el artículo Transitorio Segundo, párrafo noveno del Decreto, definió que el Instituto será la instancia que efectuará los cómputos de la elección, publicará los resultados y entregará las constancias de mayoría a las candidaturas que obtengan el mayor número de votos, asignando los cargos alternadamente entre hombres y mujeres, iniciando por mujer. También declarará la validez de la elección que corresponda y enviará sus resultados a la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación o al Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación para el caso de magistraturas electorales, quienes resolverán las impugnaciones a más tardar el 28 de agosto de 2025.

En razón de lo anterior, resulta ineludible que las Direcciones Ejecutivas y las Unidades Técnicas cuenten con los recursos necesarios de acuerdo con sus facultades y competencias para el adecuado desarrollo de las actividades de organización y preparación del PEEPJF 2024-2025.

Ahora bien, de la revisión realizada por las Unidades Responsables del INE, en el ámbito de sus respectivas competencias, algunos de los proyectos específicos, que de manera enunciativa pero no limitativa, se estiman indispensables para la organización de las distintas etapas del PEEPJF 2024-2025 son los siguientes:

- Promoción de actividades y mensajes institucionales del proceso electoral.
- Instalación de macro sala de prensa y feria de medios 2025.
- Seguimiento y cobertura del PEEPJF 2024-2025.
- Organización de Debates y Foros Informativos en el marco del PEEPJF 2024-2025.
- Voto de los Mexicanos en el Extranjero para actividades de comunicación social del proceso electoral.
- Atención a personas visitantes extranjeras que acudirán a presenciar el desarrollo del PEEPJF 2024-2025.

- Fondo de Apoyo para la Observación Electoral y el Acompañamiento Técnico.
- Apoyo de auxiliares jurídicos para las juntas locales ejecutivas y distritales ejecutivas para el PEEPJF 2024-2025.

23. Conformación de los proyectos específicos relacionados con el PEEPJF 2024-2025 y los indicadores. La presente propuesta de proyectos específicos se constituye conforme al Plan Estratégico del INE 2016-2026, observando lo establecido en la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria en lo que respecta a que la administración de los recursos públicos federales debe realizarse con base en criterios de legalidad, honestidad, eficiencia, eficacia, economía, racionalidad, austeridad, transparencia, control, rendición de cuentas y equidad de género.

La propuesta de proyectos específicos relacionados con el PEEPJF 2024-2025 para el Ejercicio Fiscal 2025, que se aprueba mediante el presente acuerdo se debe incorporar en el anteproyecto de presupuesto del Instituto para el ejercicio fiscal 2025, así como los indicadores de este Instituto, de conformidad con lo previsto en el Reglamento Interior.

Para tal efecto, se hace notar que los proyectos arriba citados prevén en su estructura los siguientes rubros:

- Unidad Responsable.
- Clave del proyecto específico.
- Nombre del proyecto específico.
- Justificación del proyecto específico.
- Tipo de elección, en su caso.
- Monto del proyecto específico
- Capítulo de gasto.
- Gasto de TIC, en su caso.
- Objetivo del proyecto específico.
- Alcance del proyecto específico.
- Vigencia del proyecto específico.
- Número de plazas y descripción de actividades, en su caso.
- Justificación de las plazas eventuales, en su caso.
- Justificación en caso de considerarse proyecto prioritario.

- Comparativo respecto de ejercicios anteriores, en su caso.
- Riesgos asociados a la no realización del proyecto específico, en su caso.
- Observaciones del Órgano Interno de Control respecto del proceso de integración y presupuestación.

Ahora, respecto a la elaboración de los indicadores, los Lineamientos para la Administración de la CIP, en su artículo 11 señalan que, las UR deberán elaborar los mismos para cada proyecto conforme a la *Metodología para el diseño y construcción de indicadores del INE*. Además, señala que el indicador que se establezca de tipo estratégico o de gestión, deberá observar alguna de las cuatro dimensiones (eficacia, eficiencia, calidad y/o economía).

En ese sentido, los indicadores del Instituto prevén en su estructura los siguientes rubros:

- Unidad Responsable.
- Clave del proyecto.
- Identificador del indicador.
- Objetivo de la unidad responsable.
- Nombre del indicador.
- Descripción del indicador.
- Fórmula del indicador.

Atendiendo a todo lo anterior, se considera necesaria la aprobación precautoria de la CIP para el Proceso Electoral Extraordinario considerando que es una obligación legal y por criterio de la SCJN, la presentación del anteproyecto del presupuesto, para ser incluido en el presupuesto federal y la preclusión del plazo para presentarlo, además de la obligación del Instituto de solicitar el presupuesto precautorio, que como se refirió en el cuerpo del proyecto, va acorde a la obligación del INE de garantizar el ejercicio de derechos político-electorales de los ciudadanos en los procesos electorales, lo que nos obliga a tomar las medidas eficaces para evitar afectaciones a esos derechos o se vean mermados ante la falta de previsión presupuestal.

En atención a los antecedentes y considerandos expresados, la Junta emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. – Se aprueban los proyectos específicos relacionados con Proceso Electoral Extraordinario 2024-2025, para el ejercicio fiscal 2025 de manera precautoria; lo anterior de conformidad con los documentos que se encuentran anexos y que forman parte integral del presente acuerdo.

SEGUNDO. – Los proyectos específicos aprobados en el presente acuerdo, deberán integrarse a la Cartera Institucional de Proyectos y las bases generales del anteproyecto de presupuesto del INE para el ejercicio fiscal de 2025, por lo que se instruye a la persona Titular de la Secretaría Ejecutiva para que tome las medidas conducentes a efecto de dar cumplimiento a lo dispuesto en este punto.

TERCERO. – Se instruye a las áreas de oficinas centrales de este Instituto para que, bajo la coordinación de la persona Titular de la Secretaría Ejecutiva, elaboren y revisen la conformación de sus indicadores y metas y sean puestos a consideración de la Junta General Ejecutiva a más tardar en diciembre de 2024.

CUARTO. – Se instruye a las áreas de oficinas centrales, así como a las Juntas Locales y Distritales del Instituto, para que, en el ámbito de sus respectivas competencias, den puntual cumplimiento al presente acuerdo.

QUINTO. – Se instruye a las áreas de oficinas centrales de este Instituto dar seguimiento y cumplimiento a los indicadores de los proyectos específicos de la Cartera Institucional de Proyectos del Instituto Nacional Electoral, relacionados con la realización del Proceso Electoral Extraordinario para la elección de diversos cargos de Poder Judicial de la Federación 2024-2025, para el ejercicio fiscal de 2025.

SEXTO. – El presente acuerdo entrará en vigor a partir de su aprobación por esta Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral.

SÉPTIMO. – Publíquese el presente acuerdo en la Gaceta Electoral, y en el portal de internet del Instituto Nacional Electoral.

El presente Acuerdo fue aprobado en sesión extraordinaria de la Junta General Ejecutiva celebrada el 1 de noviembre de 2024, por votación unánime del Director Ejecutivo del Registro Federal de Electores, Licenciado Alejandro Sosa Durán, de la encargada del Despacho de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, Licenciada Guadalupe Yessica Alarcón Góngora; del Director Ejecutivo de Organización Electoral, Maestro Miguel Ángel Patiño Arroyo; del encargado del Despacho de la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional, Licenciado Roberto Carlos Félix López; de la Directora Ejecutiva de Capacitación Electoral y Educación Cívica, Licenciada María Elena Cornejo Esparza; de la encargada del Despacho de la Dirección Ejecutiva de Administración, Doctora Amaranta Arroyo Ortiz; de los encargados de los Despachos de las Unidades Técnicas de Fiscalización, Maestro Isaac David Ramírez Bernal y de lo Contencioso Electoral, Licenciado Hugo Patlán Matehuala; del Director de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, Licenciado Giancarlo Giordano Garibay; de la encargada del Despacho de la Secretaría Ejecutiva y Secretaria de la Junta General Ejecutiva, Maestra Claudia Edith Suárez Ojeda y de la Consejera Presidenta y Presidenta de la Junta General Ejecutiva, Licenciada Guadalupe Taddei Zavala.

**LA CONSEJERA PRESIDENTA
DEL CONSEJO GENERAL Y
PRESIDENTA DE LA JUNTA
GENERAL EJECUTIVA DEL
INSTITUTO NACIONAL
ELECTORAL**

**LA ENCARGADA DEL DESPACHO
DE LA SECRETARÍA EJECUTIVA Y
SECRETARIA DE LA JUNTA
GENERAL EJECUTIVA DEL
INSTITUTO NACIONAL
ELECTORAL**

**LIC. GUADALUPE TADDEI
ZAVALA**

**MTRA. CLAUDIA EDITH SUÁREZ
OJEDA**